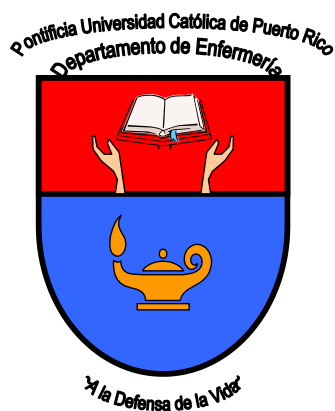




**COLEGIO DE CIENCIAS
DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA**

Este documento, extraído del **Reglamento Núm. 9104, Reglamento para Regular la Profesión de Enfermería en Puerto Rico**, aprobado el **9 de agosto de 2019**, contiene el procedimiento a seguir para:

- 1. Solicitar la licencia de acuerdo con cada categoría de práctica de la enfermería en Puerto Rico**
- 2. Examen de reválida de acuerdo con cada categoría de práctica de la enfermería en Puerto Rico**



Capítulo V Solicitud de Licencia y Examen de Reválida

Regla 1: Requisitos Generales

Todo aspirante o solicitante para ser admitido a tomar el examen de reválida que ofrece la Junta, debe cumplir con lo siguiente:

1. Presentar ante la Junta la solicitud de examen de reválida debidamente juramentada ante notario público y en el impreso que a sus efectos la Junta provea. Aquellas solicitudes que sean sometidas desde fuera de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico deberán ser acompañadas por la autenticación del "County Clerk". No se aceptarán solicitudes de examen de reválida incompletas.
2. Entregar copia y presentar el original del certificado de nacimiento para propósitos de certificar que es copia fiel y exacta del original por el funcionario administrativo de la Junta.
3. Certificación de haber completado la Escuela Superior emitida por el Departamento de Educación de Escuela o Diploma de Escuela Superior original y copia para ser certificada como fiel y exacta por el funcionario administrativo de la Junta (solamente aplica para la categoría de Enfermera(o) Práctica(o)).
4. Haber completado el grado de enfermería en un programa licenciado por la JIPPR y reconocida



por la Junta.

5. Transcripción oficial de créditos, expedida y enviada por la Oficina del Registrador, de la universidad particular directamente a la Junta mediante correo postal.
6. Certificado de Antecedentes Penales emitido por la Policía del Gobierno de Puerto Rico, con la validación de este, expedido con no más de treinta (30) días a la fecha de la presentación de la solicitud, así como certificados análogos expedidos por la autoridad gubernamental competente, de aquellos lugares donde el candidato haya residido durante los últimos cinco (5) años. Disponiéndose, que cuando la Junta lo crea conveniente, podrá exigir a cualquier candidato que presente certificados para términos anteriores a los últimos cinco (5) años. En los casos de delitos graves, y en aquellos de delitos menos graves relacionados a la depravación moral, abuso de sustancias controladas, la ética y aquellos que atenten contra la salud, vida, seguridad y a la profesión de enfermería, así como otros delitos que impliquen actos contrarios a la conducta ética de enfermería, la decisión final será realizada por la Junta.
7. Declaración jurada acreditativa de que no ha sido convicto o ha incurrido en delitos graves o menos graves. De haber señalamientos, estos candidatos deberán ser referidos a la división legal para evaluar los méritos del caso antes de autorizar al candidato a tomar el examen. En los casos de delitos graves, y en aquellos de delitos menos graves relacionados a la depravación moral, abuso de sustancias, la ética y aquellos que atenten contra la salud, vida, seguridad y a la profesión de enfermería, así como otros delitos que impliquen actos contrarios a la conducta ética de enfermería, la decisión final será realizada por la Junta.
8. Presentar identificación con foto, emitida por autoridad gubernamental en Puerto Rico (Ej. pasaporte o licencia de conducir vigente).
9. Si el aspirante ha trabajado en territorio de los Estados Unidos deberá presentar evidencia de informe del “National Practitioner Data Bank”

10. Certificación Negativa de ASUME

11. Pago en giro postal, bancario o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda de Puerto Rico, por derecho a examen y solicitud de licencia según establecido por la Junta a través de resolución. Disponiéndose que los derechos por concepto de solicitud de examen no serán reembolsados al solicitante.

Regla 2: Licencia Provisional

1. Toda persona admitida por primera vez a examen de categoría de enfermería práctica, asociada y generalista bajo los parámetros de esta Ley, tendrá derecho a que la Junta le expida una licencia provisional para ejercer la profesión de la enfermería en Puerto Rico, según las disposiciones de esta Ley.
2. Esta licencia provisional será expedida únicamente por un año, donde el candidato(a) tendrá la obligación de someterse a examen hasta cuatro (4) intentos durante ese año. De ofrecerse el examen y el candidato no someterse a dicho examen, se contará como un (1) intento de los cuatro (4) a que tiene derecho con licencia provisional.
3. Todo enfermero(a) con licencia provisional, estará bajo la supervisión directa de un enfermero(a) generalista con licencia permanente y no está autorizado a ocupar ni ejercer funciones de puestos de supervisión, administración y educación en enfermería.
4. Todo aspirante, que solicite examen por primera vez, tendrá el derecho a licencia provisional por esa única vez, independientemente que luego solicite o tenga intenciones de solicitar para examen de reválida en una categoría distinta a la que solicitó por primera vez.
5. Para toda solicitud de reexamen el solicitante pagará según lo dispuesto en la reglamentación establecida a esos efectos por la Junta.

6. La Junta no expedirá licencia provisional a solicitantes pasados tres (3) años luego de haber obtenido el grado académico. Se entenderá como fecha de grado académico obtenido, la fecha de certificada por la institución académica en transcripción de crédito o certificación oficial.
7. La Junta notificará los resultados del examen de reválida y le otorgará licencia permanente para practicar la enfermería en Puerto Rico en la categoría que le corresponde, quedando sin efecto la licencia provisional y se registrará en el expediente único del enfermero/a.
8. Si el aspirante no aprueba el examen en el cuarto intento, podrá solicitar la administración del examen de la misma categoría de enfermería hasta aprobarlo y obtener la licencia permanente. No obstante, su licencia provisional quedará cancelada por lo que no podrá ejercer como enfermera/o hasta que obtenga licencia permanente.
9. Si el candidato fracasa su examen de reválida en el quinto intento, como parte de la solicitud del sexto intento, tendrá que presentar evidencia de haber cursado y aprobado un repaso de reválida de enfermería otorgado por una organización profesional previamente certificada y aprobada para ello por la Junta.
10. La licencia se otorgará una vez el candidato haya aprobado el examen de reválida correspondiente, además de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley 254, *supra* y en este Reglamento aprobado por la Junta, así como con aquellas leyes aplicables en nuestra jurisdicción.
11. Para toda solicitud de examen o reexamen el solicitante pagará la cantidad que determine la Junta mediante resolución. Este proceso podrá ser reevaluado acorde al aumento en el costo de vida. Los recaudos por este concepto ingresarán en el Fondo de Salud en una cuenta especial para el uso exclusivo de la Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico,

Regla 3: Licencias

Todas las categorías de enfermería descritas en la Ley 254, *supra* requieren tomar un examen de reválida para obtener su licencia, excepto para la categoría de enfermera(o) especialista que cuenta con su licencia de generalista.

Sección 1: Cambio de Licencia de Asociado a Generalista

Luego de poseer una licencia como enfermero/a de grado asociado, si el profesional desea obtener una licencia de generalista, deberá someter evidencia de haber completado un bachillerato en enfermería por una institución acreditada por el JIPPR y la Junta. Asimismo, deberá realizar los trámites de solicitud correspondiente y pagar los servicios del trámite de licencia, según dispuesto en la categoría requeridos con giro o cheque certificado a nombre Secretario de Hacienda. De esta manera obtendrá la licencia generalista y se dejará sin efecto la licencia de Grado Asociado en su expediente de enfermería en Puerto Rico.

Sección 2: Licencia de Mayor Rango

El profesional de enfermería que ostente una licencia de categoría especialista o práctica avanzada no tiene la obligación de mantener activa otras licencias.

Sección 3: Requisitos para Solicitar Licencia en la Categoría de Práctica Avanzada

Toda persona que presente ante la Junta una solicitud para ejercer como enfermera(o) de práctica avanzada, someterá evidencia escrita de haber completado estudios en la especialidad que solicita, de acuerdo con las disposiciones establecidas de la Ley 254, *supra*, aprobará un examen de reválida ofrecido por la Junta, o en su lugar, presentará evidencia de aprobación del examen de certificación nacional, u otras organizaciones que ofrezcan certificaciones nacionales reconocidas por la JIPPR de acuerdo a las especialidades reconocidas por la Junta en este Reglamento. La Junta hará constar en la licencia que expida, la especialidad del solicitante.

Capítulo VI Exámenes de Reválida

Regla 1: Propósito del Examen de Reválida

La Junta ofrecerá exámenes de reválida para la práctica de la profesión de enfermería de acuerdo con las normas establecidas para estos fines en este Reglamento.

El propósito principal del examen de reválida será evaluar la capacidad del aspirante para validar que tiene las competencias necesarias para ejercer la profesión de la enfermería.

Regla 2: Idioma y Frecuencia de los Exámenes

Los exámenes de reválida para practicar la enfermería en Puerto Rico, se administrarán utilizando la tecnología computarizada, en español o inglés, a petición del candidato, un mínimo de cuatro veces al año.

Regla 3 Formato o técnica de las preguntas

Las preguntas son de selección múltiple basadas en teoría y casos clínicos. Los exámenes se ofrecerán en el formato computarizado o cualquier otro formato legalmente establecido por la Junta y a tenor con las competencias de medición científica.

Regla 4: Contenido del Examen

Sección 1: Categorías de Práctica, Asociado y Generalistas

El examen de reválida general de enfermería para las siguientes categorías: práctica, asociado y generalistas incluirá cuatro aspectos de cuidado de la salud que se evaluarán de acuerdo con su nivel académico y competencias básicas durante el examen de reválida:

- a. Ambiente de cuidado seguro y efectivo
- b. Promoción y mantenimiento de la salud
- c. Integridad sicosocial
- d. Integridad fisiológica.

Sección 2: Categorías de Práctica Avanzada

El examen de reválida de práctica avanzada (anestesiistas, especialistas clínicos, Nurse Practitioner, parteras) se dividirá en dos áreas: medulares y de especialidad. El área medular medirá competencias en: patofisiología, farmacología y examen físico avanzados. Además, de ética/bioética, cuidado de poblaciones diversas, liderazgo, “advocacy” y comunicación interprofesional.

Categoría de anestesia:

- a. Ciencias básicas en anestesia
- b. Farmacología en anestesia
- c. Equipo, instrumentación y tecnología de anestesia
- d. Principios generales de anestesia
- e. Anestesia en procedimientos quirúrgicos y poblaciones especiales

Categoría de “nurse practitioner”

El área de especialidad para la categoría de “nurse practitioner” incluirá:

- a. Farmacología para “Nurse Practitioners”
- b. Estimado, diagnóstico avanzado y razonamiento clínico
- c. Planificación e intervención de cuidado directo
- d. Evaluación

Categoría de obstétrica o partera

El área de especialidad para la categoría de partera incluirá:

- a. Farmacología para parteras
- b. Estimado, Diagnóstico avanzado y razonamiento clínico
- c. Anteparto
- d. Intraparto
- e. Postparto

- f. Recién nacido
- g. Cuidado primario ginecológico de la mujer

Categoría de especialistas clínicos

El área de especialidad para la categoría de especialistas clínicos incluirá:

- a. Estimado y diagnóstico
- b. Planificación de cuidado directo
- c. Implementación y evaluación de cuidado directo
- d. Contenido específico a la especialidad (oncología, gerontología, según aplique)

Regla 5: Puntuación Mínima Aprobación

La puntuación mínima requerida para aprobación del examen de reválida para las categorías de enfermería práctica, asociado y generalista será de 70%, para las categorías de practica avanzada será de 78%.

Regla 6: Notificación de Resultados

Los resultados de los exámenes de reválida serán notificados mediante correo postal a la dirección ofrecida por los candidatos en la solicitud. Las instituciones educativas tendrán derecho a recibir los resultados de sus programas en un término de sesenta (60) días de haberse recibido los resultados del examen. La Junta podrá publicar los resultados de examen por entidad educativa sin identificar a los candidatos.

Regla 7: Solicitud de Revisión de Examen

Solo podrán solicitar revisión aquellos solicitantes que al no aprobar algunos de los exámenes haya obtenido una puntuación final en su reválida de hasta 5 puntos ajustados cercanos a la puntuación mínima requerida para aprobar un examen de reválida.

Todo aspirante que obtenga una calificación de no aprobado e interese solicitar revisión, deberá presentar una solicitud dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la puntuación del

examen. Este plazo de veinte (20) días es jurisdiccional. En la computación del plazo para presentar la revisión los sábados, domingos o días de fiesta legal intermedios se incluirán en el cómputo. Medio día feriado, se considerará como feriado en su totalidad. Cualquier defecto en el recurso o recursos de reconsideración presentados ante la Junta, deberán ser subsanados dentro del término jurisdiccional de presentación.

Sección 1: Requisitos de Forma

El aspirante deberá presentar el formulario de solicitud de reconsideración provisto por la Junta y pagar la cantidad estipulada por Orden Administrativa del Secretario de Salud.

Sección 2: Presentación del Recurso

La solicitud de revisión deberá ser presentada en la oficina de la Junta dentro del término dispuesto de veinte (20) días. El horario para la entrega será el horario que establezca la ORCPS.

Regla 8: Procedimiento de Revisión de Examen

Luego de presentada la solicitud de revisión, la Junta, citará a los candidatos para revisión de examen. La puntuación obtenida no está sujeta a cambios. Sin embargo, el candidato tendrá derecho a revisar su hoja de resultados del examen y ver en qué áreas fracasó.

Regla 9: Comunicación con Miembros de la Junta.

Ningún aspirante, candidato o solicitante se podrá comunicar directamente o a través de terceras personas con los miembros de la Junta, miembros de los distintos comités de la Junta, ni con el personal de la Junta, con respecto a cualquier asunto confidencial relacionado con la identificación del aspirante, la preparación, el contenido, la administración, la corrección y la evaluación de los exámenes de reválida y sus contestaciones. Se exceptúan de esta prohibición aquellas gestiones en la Junta Examinadora necesarias para hacer valer los derechos de los aspirantes y para poder solicitar revisión.

Regla 10: Convocatoria de Examen

- a. La JUNTA convocará a examen cuatro (4) veces al año de acuerdo con la categoría que corresponda.
- b. La JUNTA divulgará la fecha de exámenes para cada categoría a través de la prensa por medio de Convocatoria según establece la Ley número 107 de 10 de abril de 2003, conocida como la Ley para la Administración de Exámenes de Reválida en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- c. La convocatoria a examen de reválida será publicada en dos (2) periódicos de mayor circulación en Puerto Rico, con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de examen.
 - a. No se dará curso a la solicitud de examen que se reciba después de la fecha límite.

Regla 11: Diseño del Examen y Calificación del Examen

La JUNTA podrá nombrar, de así entenderlo necesario, un comité asesor compuesto por expertos educadores en enfermería representativo de las categorías, con peritaje en construcción y medición para el desarrollo del banco de preguntas. El banco de preguntas será revisado y actualizado por lo menos una vez al año tomando en consideración las recomendaciones de los expertos y resultados de pruebas de validez y confiabilidad de pruebas anteriores.

Regla 12: Guía de Estudio para el Aspirante a Reválida

La JUNTA preparará y publicará un manual o guía de contenido con la información relativa al examen de reválida con el propósito de orientar al aspirante, que estará disponible en la Oficina de ORCPS por el costo establecido por la JUNTA por medio de resolución.

Regla 13: Conducta durante el Examen

1. Conducta de los examinados: El candidato seguirá las instrucciones según se especifiquen en todo momento. Todo examinado estará en el deber de conducirse de una manera correcta durante el examen. Se entenderá por conducta inapropiada el no seguir las instrucciones,

- utilizar palabras soeces, conducta desordenada, actos de amenaza o agresión contra los representantes de la JUNTA o personal autorizado; sin límite de otro tipo de conducta que pueda constituir falta de respeto.
2. Copiarse durante el examen: Queda prohibido terminantemente durante el examen toda comunicación entre los candidatos, así como copiar el examen de otro compañero, tener libros, papeles, equipo electrónico o material; o recibir ayuda en cualquier acción conducente a cambiar fraudulentamente el resultado del examen. Esto no limitará otro tipo de conducta o comportamiento que pueda constituir copiarse durante el examen u obtener las respuestas al examen indebidamente.
 3. Suspensión del examinado: El examinado cuya conducta no sea la exigida en el área del examen, será suspendido en el acto. La JUNTA podrá anular el examen y negar al candidato la oportunidad de volver a tomarlo, mediante el procedimiento legal correspondiente.
 4. Fraude o uso no autorizado de materia y/o material del examen: Queda prohibido terminantemente poseer, usar, transportar, facilitar, proveer o vender material relacionado con los exámenes de reválida, tales como borrador, copia parcial o total de las preguntas o clave del examen.
 5. Queda prohibido terminantemente reproducir o reconstruir antes o durante la administración del examen, cualquier parte del examen que se ha administrado o que se esté administrando.
 6. Queda prohibido terminantemente tener consigo durante la administración del examen de reválida cualquier equipo electrónico o de comunicación o cualquier otro artículo prohibido por la JUNTA.
 7. Ningún aspirante se podrá comunicar directamente o a través de terceras personas con los miembros de la JUNTA, ni con el personal de la Junta con respecto a cualquier asunto

confidencial relacionado con la preparación, contenido, administración, corrección y evaluación del examen de reválida.

8. Sanciones: La JUNTA podrá sancionar o negar el derecho a revalidar en Puerto Rico a cualquier aspirante que incurra en violación a cualquiera de las disposiciones de este Regla.

Regla 14: Acomodo Razonable

El candidato al examen presentará certificación médica oficial que establezca la condición y el acomodo que se requiere. Un miembro de JUNTA podrá autorizar un acomodo razonable de acuerdo a la Ley American with Dissabilities Act (ADA).

Capítulo VII Registro y recertificación de licencias

Regla 1: Registro y Recertificación

Cada enfermero (a) deberá cumplir con la solicitud de Registro de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, y la ley 254, *supra*.

Toda persona que posea licencia para practicar la profesión de la enfermería en Puerto Rico recertificará su licencia cada tres (3) años de acuerdo con las leyes vigentes de Puerto Rico y el Reglamento de Educación Continua.

Los créditos de educación continúan requeridos para recertificar licencias de mayor rango podrán ser utilizados para la renovación de las licencias de otras categorías de menor rango siempre que estén dentro del trienio.

El enfermero (a) pagará por su solicitud con un cheque certificado o giro postal o bancario a nombre del Secretario de Hacienda o mediante el procedimiento de pago permitido. La cantidad del pago será establecida por la Junta mediante resolución.

Regla 2: Requisitos para Recertificación de las Licencias y Certificación en Áreas de Cuidado

Toda(o) enfermera(o) que posea licencia permanente para practicar la enfermería en Puerto Rico y todo profesional que posee certificación en un área de cuidado, recertificará su licencia y/o certificación cada tres (3) años según lo dispone la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976 según enmendada; conocida como Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico. Someterá una solicitud de recertificación y registro de licencia profesional o certificación en área de cuidado ante la oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico incluyendo la evidencia de haber completado las horas contacto de educación continua, correspondientes a la categoría de enfermería para la cual fue licenciada. Serán aceptados créditos de educación continua de Proveedores de Educación Continúa autorizado por el Secretario de Salud la persona en quien éste designe, instituciones académicas, organizaciones o asociaciones profesionales y agencias gubernamentales estatales o federales reconocidas por la JUNTA.

Sección 1: Horas de educación continua

El proceso de recertificación requiere se cumpla con las siguientes horas de educación continua, por cada categoría:

- a. **Enfermero (a) de práctica avanzada:** cincuenta (50) horas de educación continua de las cuales veinte (20) de esas cincuenta (50) horas, serán en su área de especialidad.
- b. **Enfermera(o) especialista:** treinta (30) horas de educación continua, de las cuales seis (6) de esas treinta (30) horas, serán en su área de especialidad.
- c. **Enfermera(o) Generalista:** treinta (30) horas de educación continua.
- d. **Enfermera(o) Certificada/o en un área de cuidado:** diez (10) horas de educación continua en área de cuidado.
- e. **Enfermera(o) Asociada (o):** treinta (30) horas de educación continua.
- f. **Enfermera(o) Práctica (o):** veintiún (21) horas de educación continua.

Sección 2: Otros Requisitos para Recertificación

1. Presentar la solicitud de Recertificación debidamente completada. La JUNTA no aceptará solicitudes incompletas.
2. Certificado de Antecedentes Penales emitido por la Policía del Gobierno de Puerto Rico, con la validación de este, expedido con no más de treinta (30) días a la fecha de la presentación de la solicitud, así como certificados análogos expedidos por la autoridad gubernamental competente, de aquellos lugares donde el candidato haya residido durante los últimos cinco (5) años. Disponiéndose, que cuando la JUNTA lo crea conveniente, podrá exigir a cualquier candidato que presente certificados para términos anteriores a los últimos cinco (5) años. En los casos de delitos graves, y en aquellos de delitos menos graves relacionados a la depravación moral, abuso de sustancias controladas, la ética y aquellos que atenten contra la salud, vida, seguridad y a la profesión de enfermería, así como otros delitos que impliquen actos contrarios a la conducta ética de enfermería, la decisión final será realizada por la JUNTA.
3. Los pagos se podrán realizar en giro postal o bancario o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda de Puerto Rico, y/o según establecido por la JUNTA. Los derechos por concepto de solicitud de recertificación no serán reembolsados al solicitante.
4. Certificación Negativa de ASUME
5. Evidencia de póliza de impericia profesional - El profesional en categoría de practica avanzada es responsable de mantener su póliza de impericia acorde a su lugar de empleo, durante la vigencia de su licencia. El profesional que trabaja en agencias del gobierno federal presentará evidencia certificada que labora para la agencia y que tiene cobertura; si trabaja en agencias del gobierno estatal o privadas con seguro de impericia autorizado por el Comisionado Seguros de Puerto Rico presentará evidencia requerida, si trabaja en práctica privada deberá presentar evidencia de un seguro de impericia profesional. En caso de que no esté ejerciendo la profesión,

deberá presentar una Declaración Jurada, bajo apercibimiento de perjurio, a esos efectos. El no cumplir con este requerimiento será causa suficiente para que su licencia sea invalidada según establecido en la Ley 254, *supra*.

Regla 3: Solicitudes de Personas con Licencias de otros Estados o del Extranjero

Toda persona autorizada a ejercer la profesión de enfermería en cualquiera o cualquiera de los estados o territorios de los Estados Unidos de América, o el Distrito de Columbia o un país extranjero, que interese practicar la enfermería en Puerto Rico tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Radicar una solicitud para reciprocidad con la información requerida en todas sus partes y juramentada ante un notario público. Como parte de la solicitud se requerirá autorización que incluye, pero no se limita a verificación la autenticidad de la información sometida y cualquier otra necesaria por la JUNTA.
2. Cumplir con los requisitos generales establecidos en el Capítulo V.
3. Para las categorías de enfermería práctica, asociada y generalista, deberá tomar el examen de reválida que ofrece la JUNTA o haber aprobado el NCLEX.
4. Para solicitar la licencia de la categoría de especialista debe cumplir con los requisitos de enfermero (a) generalista.
5. Profesionales de práctica avanzada deben tener certificación nacional o internacional aceptadas por la Junta, según se describe a continuación:
 - a. Especialista Clínico – certificación nacional del “American Nurses Credentialing Center” (ANCC) o cualquier otra que emerja en el futuro y sea reconocida por la JUNTA.
 - b. Enfermera/o Obstétrica-Partera/o – certificación nacional del “Accreditation Commission for Midwifery Education” (ACME) o cualquier otra especialidad que emerja en el futuro y sea reconocida por la JUNTA.
 - c. Enfermera/o Anestésista – certificación nacional del “National Board of Certification and

- Recertification for Nurse Anesthetists” (NBCRNA) o cualquier otra que emerja en el futuro y sea reconocida por la JUNTA.
- d. “Nurse Practitioner” - certificación nacional del “American Nurses Credentialing Center” (ANCC) o cualquier otra que emerja en el futuro y sea reconocida por la JUNTA.
- e. Evidencia de perfil personal y profesional del solicitante (“background check”)

Regla 4: Requisitos Otras Categorías

Sección 1: Requisitos:

1. Para solicitar la licencia enfermera(o) especialista, generalista, asociado y práctico- Toda persona autorizada a ejercer la profesión de enfermería de un país extranjero, que interese practicar la enfermería en Puerto Rico, deberá tomar el examen de reválida que ofrece la Junta de acuerdo con la categoría que solicita.
2. Radicar una solicitud de endoso con la información requerida en todas sus partes y juramentada ante un notario público. Como parte de la solicitud se requerirá autorización que incluye, pero no se limita a verificación la autenticidad de la información sometida.
3. Para solicitar la licencia de la categoría de especialista se requiere cumplir con los requisitos de enfermero(a) generalista.
4. Homologación de grado debidamente certificado por una agencia oficial reconocida por la JUNTA
5. Cumplir con los requisitos generales establecidos en el Capítulo V
6. Certificación de la licencia de enfermería del país de procedencia.
7. Evidencia de aprobación de los siguientes cursos: farmacología, médico quirúrgico e historia de Puerto Rico en una universidad o institución aprobada o reconocida por el JIPPR y la Junta.
8. Examen de TOEFL en su defecto, dos cursos universitarios de inglés presencial con créditos académicos y uno en español

9. Visa vigente de residencia y de trabajo.
10. Cualquier otro documento que la Junta requiera.

Sección 2: Licencia de Enfermera (o) de Práctica Avanzada: Extranjero

1. Radicar una solicitud de examen con la información requerida en todas sus partes y juramentada ante un notario público.
2. Cumplir con los requisitos generales establecidos en el Capítulo V
3. Homologación de grado certificada por una agencia reconocida por la JUNTA
4. Evidencia de haber aprobado los cursos avanzados de fisiopatología, examen físico y farmacología como parte del currículo académico de su preparación de práctica avanzada.
5. Evidencia de haber completado las horas de práctica clínica acorde a su rol de práctica avanzada en el programa académico correspondiente.
6. Original y copia de visa vigente de residencia y de trabajo.
7. Haber aprobado el TOEFL (Test of English as a Foreign Language)
8. Credenciales vigentes tales como real ID, pasaporte entre otras requeridas por la Junta.
9. Dominio del idioma español e inglés hablado y escrito
10. Cualquier otro documento que la JUNTA requiera.

Regla 5: Inactivación de Licencia

La inactivación de la licencia requiere que se complete el formulario de solicitud de la ORCPS y el proceso que esté vigente.